

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES,
ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN
LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO
APROBATORIO DE LA “CONVENCIÓN CONJUNTA SOBRE
SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DEL COMBUSTIBLE GASTADO Y
SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DE DESECHOS
RADIOACTIVOS”, APROBADA, EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1997, EN LA
CONFERENCIA DIPLOMÁTICA CONVOCADA POR EL ORGANISMO
INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA.**

BOLETÍN N° 7097-10-1

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio del Convenio

Estos instrumentos internacionales son sometidos a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este proyecto de acuerdo es aprobar un tratado bilateral, que, en lo fundamental, busca lograr y mantener en todo el mundo un alto grado de seguridad en la gestión del combustible gastado y de los demás desechos radioactivos; proteger a las personas, a la sociedad y al medio ambiente de los efectos nocivos de la radiación ionizante, prevenir los accidentes con consecuencias radiológicas y mitigar sus consecuencias, todo ello mediante la mejora de las medidas nacionales y de la cooperación internacional, incluida la cooperación técnica.

2°) Que este tratado o convención internacional no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

3°) Que este Proyecto de Acuerdo no requiere el pago de cuotas de los Estados Parte, ni tiene incidencia financiera para el Estado, por lo cual no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

4º) Que la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo por la unanimidad de los Diputados presentes: señores Arenas Hödar, don Gonzalo; Delmastro Naso, don Roberto; Díaz Díaz, don Marcelo; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Saffirio Espinoza, don René, y Tarud Daccarett, don Jorge.

5º) Que Diputado informante fue designado el H. Diputado Arenas Hödar, don Gonzalo.

II.-ANTECEDENTES

Esta Convención es el primer instrumento jurídico internacional vinculante en la esfera de la gestión del combustible gastado y desechos radiactivos en el cual se abordan directamente estas materias a escala mundial. Se abrió a la firma el 29 de septiembre de 1997 y entró en vigor el 18 de junio de 2001.

El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) ha señalado que dicha Convención se aplica al combustible gastado y residuos radiactivos procedentes de los reactores nucleares civiles y de combustible gastado y residuos radiactivos procedentes de programas militares o de defensa, siempre y cuando dichos materiales se transfieran y sean gestionados exclusivamente dentro de los programas civiles, o cuando sean declarados combustible o residuos radiactivos a los efectos de la Convención, por la Parte Contratante. También se aplica la Convención a las liberaciones planificadas y controladas en el medio ambiente de líquidos o gases de materiales radiactivos provenientes de instalaciones nucleares reglamentadas.

La Convención no contempla sanciones por el incumplimiento de sus disposiciones, sino lo que pretende es estimular una mejora de la seguridad. No obstante ello, se obliga a los Estados Partes a presentar un Informe Nacional, que permite llevar a cabo un análisis crítico de la situación nacional, identificando las fortalezas y debilidades.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Convención se estructura sobre la base de un Preámbulo y 7 Capítulos, dividido en 44 artículos.

CAPÍTULO 1.

“OBJETIVO, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN”

Objetivos de la Convención

El Preámbulo contiene los objetivos que persigue la Convención y que, en lo fundamental, son:

i) Lograr y mantener en todo el mundo un alto grado de seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos mediante la mejora de las medidas nacionales y de la cooperación internacional, incluida, cuando proceda, la cooperación técnica relacionada con la seguridad.

ii) Asegurar que en todas las etapas de la gestión haya medidas eficaces contra los riesgos radiológicos potenciales a fin de proteger a las personas, a la sociedad y al medio ambiente de los efectos nocivos de la radiación ionizante, actualmente y en el futuro.

iii) Prevenir los accidentes con consecuencias radiológicas y mitigar sus consecuencias (artículo 1).

Definiciones: se definen una serie de términos utilizados en la Convención, de manera tal de prever, al momento de su aplicación, incurrir en errores de interpretación. Los términos definidos son: “cierre”, “clausura”, “descargas”, “disposición final”, “licencia”, “instalación nuclear”, “vida operacional”, “desechos radioactivos”, “gestión de desechos radioactivos”, “instalación de gestión de desechos radioactivos”, “órgano regulador”, “reprocesamiento”, “fuente sellada”, “combustible gastado”, “gestión de combustible gastado”, “instalación de gestión de combustible gastado”, “Estado de destino”, “Estado de origen”, “Estado de tránsito”, “almacenamiento”, “movimiento transfronterizo”. (artículo 2).

Ámbito de aplicación: esta Convención se aplicará a la seguridad de la gestión del combustible gastado cuando el combustible gastado provenga de la operación de reactores nucleares para usos civiles y a la seguridad en la gestión de desechos radiactivos cuando los desechos radiactivos provengan de aplicaciones civiles. No se aplicará cuando la gestión de combustible gastado o desechos radioactivos formen parte de programas militares o de defensa.

CAPÍTULO 2.

“SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DEL COMBUSTIBLE GASTADO”

Este Capítulo se refiere a las siguientes materias:

i) Requisitos generales de seguridad que deben ser considerados y cubiertos por cada país para dar correcta protección a las personas, la sociedad y el medio ambiente (artículo 4).

ii) Responsabilidad de cada país de verificar el estado de las instalaciones en relación con el manejo del combustible gastado (artículo 5).

iii) Emplazamiento, diseño, construcción de las instalaciones proyectadas, evaluación de la seguridad y operación de las instalaciones, y disposición final del combustible gastado (artículos 6 al 10).

CAPÍTULO 3.

“SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DE DESECHOS RADIATIVOS”

Este Capítulo abarca desde el artículo 11 al 17, y se refiere a los requisitos generales de seguridad, en lo concerniente a las personas, sociedad y ambiente contra los riesgos radiológicos y otros riesgos relacionados (artículo 11); a las instalaciones existentes y prácticas anteriores (artículo 12); al emplazamiento de las instalaciones proyectadas (artículo 13); al diseño y construcción de las instalaciones (artículo 14); a la evaluación de la seguridad de las instalaciones (artículo 15); a la operación de las instalaciones (artículo 16), y a las medidas institucionales después del cierre (artículo 17).

CAPÍTULO 4.

“DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD”

La normativa de este Capítulo se extiende desde el artículo 18 al 26, y se refiere a:

i) Implementación de las medidas que las Partes adoptarán en el ámbito de su legislación nacional, las medidas legislativas, reglamentarias, administrativas y otras que sean necesarias para dar cumplimiento a la Convención (artículo 18).

ii) Regulación del marco legislativo que cada Parte Contratante deberá establecer para normar la seguridad, así como los elementos que debe contemplar dicho marco (artículo 19), y designación de un órgano regulador, el que se encargará de aplicarlo con la autoridad,

competencia y recursos financieros y humanos adecuados para cumplir las responsabilidades que se le asignen (artículo 20).

iii) Asegurar que la responsabilidad por la seguridad en la gestión del combustible gastado o de desechos radiactivos recaiga en el titular de la licencia (artículo 21).

iiii) Determinación de las medidas que deberán adoptar los Estados Partes para dar cumplimiento a las obligaciones que se derivan del cumplimiento de esta Convención, referidos a los recursos humanos y financieros (artículo 22); garantizar la calidad (artículo 23); la protección radiológica operacional (artículo 24); la preparación para casos de emergencia (artículo 25), y clausura (artículo 26).

CAPÍTULO 5.

“DISPOSICIONES VARIAS”.

Se refiere a los movimientos transfronterizos y a las medidas que cada Estado debe adoptar en dichas situaciones (artículo 27), y a la obligación de los Estados de incorporar en sus legislaciones todas las medidas referentes para un correcto control de las fuentes selladas en desuso (artículo 28).

CAPÍTULO 6.

“REUNIÓN DE LAS PARTES CONTRATANTES”

Estos artículos están referidos a la reunión preparatoria de las Partes Contratantes antes de la entrada en vigor de la Convención; reuniones de revisión, específicamente de la revisión de los informes nacionales que deben elaborar los Estados; reuniones extraordinarias; presentación de informes y los puntos que este debe contener; asistencia, informes resumidos, idiomas, confidencialidad y secretaría (artículos 29 al 37).

CAPÍTULO 7.

“CLÁUSULAS Y OTRAS DISPOSICIONES FINALES”

Este Capítulo versa, respectivamente, sobre las disposiciones comunes a este tipo de acuerdos internacionales, regulando al efecto: la solución de controversias (artículo 38); firma, ratificación, aceptación, aprobación, adhesión (artículo 39); entrada en vigor (artículo 40);

enmiendas a la Convención (artículo 41); denuncia (artículo 42); depositario (artículo 43), y los textos auténticos (artículo 44).

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

En el estudio de este proyecto de acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del Ministro de Relaciones Exteriores (S) señor Fernando Schmidt Ariztía, acompañado de su jefe de Gabinete, señor Raúl Fernández Daza, y del Jefe de la División Jurídica de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, señor Luis Frangini Norris, quienes se refirieron en términos generales a la normativa propuesta en el proyecto de acuerdo y a la necesidad de que nuestro país lo ratifique.

Se hizo presente que este es el primer instrumento internacional que aborda esta materia y será un referente en la búsqueda de futuros acuerdos, que deberán avanzar en el establecimiento de sanciones para las conductas irresponsables en el manejo de los combustibles gastados y de los desechos radioactivos.

Concluido su estudio la Comisión, en votación nominal, aprobó por 6 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención el proyecto de acuerdo en informe y decidió, por la unanimidad antes señalada, proponer a la H. Cámara que le preste su aprobación, para lo cual sugiere adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo.

Votaron a favor los Diputados señores Arenas Hödar, don Gonzalo; Delmastro Naso, don Roberto; Díaz Díaz, don Marcelo; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Saffirio Espinoza, don René, y Tarud Daccarett, don Jorge.

El texto que propone la Comisión, es el siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase la “Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radioactivos”, aprobada, el 5 de septiembre de 1997, en la Conferencia Diplomática convocada por el Organismo Internacional de Energía Atómica”.

)===== (

Discutido y despachado en sesión del 17 de agosto de 2010, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado, con la asistencia de las Diputadas señoras Molina Oliva, doña Andrea y Zalaquett Said, doña Mónica, y los Diputados señores Arenas Hödar, don Gonzalo; Cerda García, don Eduardo; Delmastro Naso, don Roberto; Díaz Díaz, don Marcelo; Edwards Silva, don José Manuel; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Moreira Barros, don Iván; Núñez Lozano, don Marco Antonio; Saffirio Espinoza, don

René, y Tarud Daccarett, don Jorge.

Se designa Diputado Informante al señor Arenas
Hödar, Gonzalo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 23 de agosto de 2010.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.